



Trámite **365438**

Código validación **1A1U1AH3HQ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **28-may-2019 10:43**

Numaración documento **Jclv-2019-0028**

Fecha oficio **28-may-2019**

Remitente **LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTOBAL..**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

[/https://estadoTramite.jsf](https://estadoTramite.jsf)

Oficio: 1 foja

Anexo: 6 fojas

Memorando Nro. JCLLV-2019-0028
Quito, 28 de mayo de 2019

Señor ingeniero
César Litardo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Byron Toboat Siboa

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 131, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, adjunto al presente, me permito remitir el **“Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores”**. A fin de que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del citado cuerpo legal, y por su intermedio, se proceda con el trámite pertinente para la distribución, difusión y remisión respectiva al Consejo de Administración Legislativa para su calificación.

Acompaño el referido proyecto de ley en físico, con las firmas que respaldan la iniciativa, juntamente con la exposición de motivos que la sustentan.

Atentamente

Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DEL AZUAY



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con oficio Nro. DPE-DP-2014-0570-O, de 29 de septiembre de 2014, el exDefensor del Pueblo, doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, remitió a la Asamblea Nacional el proyecto de “Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”. A su vez, la exPresidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, mediante memorando Nro. PAN-GR-2014-0303, de 01 de octubre de 2014, dispone que, a través de Secretaría General el proyecto de ley sea difundido a las y los asambleístas y sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL).

Con Resolución Nro. CAL-2013-2015-150, de 4 de noviembre de 2014, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió calificar el referido proyecto de ley y remitir el mismo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

El proyecto de ley presentado a la referida época, por el doctor Ramiro Rivadeneira, constaba únicamente de dos disposiciones derogatorias que en esencia se referían a la Ley del Anciano, y a todas aquellas normas que se opongán al referido proyecto. Asimismo este proyecto no contaba con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa. Sin embargo, con oficio Nro. AN-CDCCI-P-1231, de 8 de mayo de 2018, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, licenciado Jorge Corozo Ayoví, remitió a la presidencia de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. El proyecto contenido en este Informe, pese a haber sufrido modificaciones con respecto al proyecto inicialmente presentado, no contaba con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, y es en este nuevo proyecto modificado donde se incorporan doce disposiciones derogatorias.

Posteriormente, ni en el Informe para Segundo Debate, ni en el texto aprobado por la Asamblea Nacional, así como tampoco la objeción parcial presentada por la Función Ejecutiva, caen en cuenta sobre la ambigüedad de las disposiciones derogatorias novena y décima del proyecto de ley. Así como su marcada diferencia y oscuridad con respecto de las disposiciones derogatorias previas.

De un análisis minucioso tanto a la exposición de motivos como al preámbulo de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se desprende que, el objetivo



primordial de la Ley es adecuar la normativa legal existente al nuevo paradigma establecido por la Constitución de la República de 2008. Donde se reconocen derechos específicos que no eran aterrizados en la Ley del Anciano, como por ejemplo la igualdad y no discriminación; los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; los derechos de las personas adultas mayores; las obligaciones del Estado respecto a las personas adultas mayores; la prohibición de desplazamiento arbitrario; los derechos de las personas privadas de libertad; los derechos políticos de las personas adultas mayores; los derechos de libertad: vida libre de violencia; los derechos de protección: acceso a la justicia; derecho a la educación: erradicar el analfabetismo y apoyar a los procesos de post-analfabetización y educación permanente; protección integral; atención integral de salud; y, seguridad social.

Resulta evidente que el espíritu de la Ley es desarrollar los derechos y garantías establecidos en la Constitución a través de políticas públicas de protección hacia las personas adultas mayores, cuya ejecución conlleve acciones con un enfoque integral y solidario que se proyecte hacia la revalorización y potencialización del rol de las personas adultas mayores en la comunidad en condiciones de autonomía, igualdad, justicia y equidad.

Asimismo, de un examen a las disposiciones derogatorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décima primera y décima segunda, se denota que todas ellas se encuentran redactadas con mayor precisión y están enfocadas a sacar de la vida jurídica, a la Ley del Anciano conjuntamente con todas las leyes que la han reformado y/o codificado.

Por tanto, toda vez que se ha acudido a la parte considerativa de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y a los antecedentes legislativos de la Ley para indagar sobre la voluntad del legislador y confirmar la finalidad de la Ley. Se desprende, que el sentido de la voluntad legislativa no era derogar la integralidad de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 405, de 29 de diciembre de 2014; y, de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 744, de 29 de abril de 2016. Sino, únicamente las disposiciones que reformaban la Ley del Anciano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 84, determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que,** el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que,** el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República, determina que serán leyes orgánicas, las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
- Que,** la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, fue publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 484, de 09 de mayo de 2019;
- Que,** las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se encuentran redactadas en términos ambiguos e imprecisos que distraen y entorpecen la verdadera voluntad del legislador; y,

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES
DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Art. 1. - Aclárase la Disposición Derogatoria Novena de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el sentido que deroga única y exclusivamente al Capítulo VIII, Reformas a la Ley del Anciano, de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 405, de 29 de diciembre de 2014.

Art. 2. - Aclárase la Disposición Derogatoria Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el sentido que deroga única y exclusivamente el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 744, de 29 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL






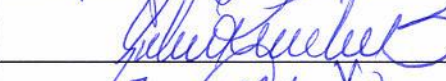

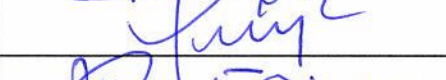

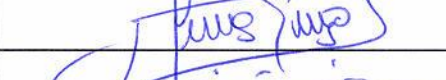


ÚNICA. - La presente Ley Orgánica Interpretativa, tiene vigencia desde la fecha de publicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 484, de 09 de mayo de 2019.

Dada y suscrita, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO
DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES
DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

NOMBRE	FIRMA
Soledad Buzúa	
Mónica Alemán Marmol	
Amapola Naranjo	
BIRON VALLE PINAROTE	
Doris Soliz Corraón	
Gabriela Ruodeneira	
Marcela Helgoin	
Pabel Muñoz L.	
JOSÉ CHALÁ	
Franklin Sarmiento	
Carlos Vitorri G.	
Ronny Alarago S	
DIEGO GARCÍA POZO	